

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 30 DEL AÑO 2016.

No.5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1371.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 965 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NUM. 1372.- MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; REFORMA EL ARTÍCULO 23 BIS A, INCISO C PÁRRAFO 32 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1691.- MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA LEGALIDAD DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, Y EN VIRTUD DE SU CONTENIDO DESIGNA A LA CIUDADANA ANA LAURA VÁSQUEZ ORTIZ COMO REGIDORA DE EDUCACIÓN DE DICHO AYUNTAMIENTO.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1692.- MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE LA AGENCIA DE POLICÍA "EL OJITE" POR EL DE "EL OJITE CUAUHTÉMOC", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, TLAXIACO, OAXACA.....**PÁG. 6**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO **LUNES PRIMERO DE FEBRERO DEL 2016**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTICULOS 74, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN II, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1371

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 965 Bis al CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 965 Bis.- Para el efecto del último párrafo del artículo anterior, el Juez, a petición de parte, solicitará el desahogo de la prueba pericial en genética molecular a las instituciones públicas del Estado, que cuenten con la capacidad científica para ello. Éstas a su vez, tendrán la obligación de practicar dicha prueba genética sin costo alguno. Para el caso de que el resultado de la prueba genética sea negativo, los gastos de la prueba los cubrirá la parte oferente.

Si la persona que deba practicarse la prueba, no asistiere al desahogo a la misma, o se negare a proporcionar la muestra necesaria, hará presumir la filiación que se le atribuye.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2015.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

DIP. ROSALBA PALMA LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de diciembre del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de diciembre del 2015. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1371.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adiciona el artículo 965 Bis al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1372

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I, DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 241 BIS, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I, DEL TÍTULO VIGÉSIMOSEGUNDO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 404, 405 y 406; SE ADICIONA EL TÍTULO VIGESIMO TERCERO DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL TÍTULO Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, LOS ARTÍCULOS 241 TER Y 404 BIS; Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 248 BIS, Y LOS ARTÍCULOS 318 Y 320; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CAPÍTULO I ABUSO, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACIÓN

Artículo 241 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Al responsable, se le impondrá prisión de uno a tres años, multa de cien a trescientos días multa y pago de la reparación del daño. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Si la persona hostigadora fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya computado la pena privativa de la libertad.

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentara hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.